

A la Atte. Sr. Alcalde D. Mario Sánchez González
Ajuntament de Requena
Plaza Consistorial, 2
46340 Requena

Asunto: Expediente 08/2018 Contratación del “Servicio de vigilancia y control de plagas en el municipio de Requena”.

Estimado Sr. alcalde:

Nos dirigimos a usted desde la Asociación de Empresas de Control de Plagas y Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana (AECPSA-CV), debido a que el pasado 17 de septiembre de 2018 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, el concurso público relativo a la “Contratación de Servicios de vigilancia y control de plagas en el municipio de Requena”

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en su Cláusula doce, apartado “B” se establecen “Criterios de adjudicación” relativos a certificaciones calidad que reproducimos a continuación.

B) La empresa dispone de certificación de calidad, medio ambiente, etc. (Máximo 20 puntos)

- Certificación UNE-EN-ISO-9001 de Sistemas de Gestión de la Calidad: 5 puntos
- Certificación UNE- EN- ISO 14001 de Sistemas de Gestión Medioambiental: 5 puntos
- Certificación UNE-EN 16636:2015 de Servicios de Gestión de Plagas: 5 puntos.
- Disponer en la flota de vehículos adscrita al servicio, vehículo clasificado en la Dirección General de Tráfico como “Cero emisiones” o alternativamente “Eco”: 5 puntos.

Igualmente, dicho reparto de puntuación entre las certificaciones de calidad se repite en el punto 7 “Criterios de adjudicación” del Pliego de Prescripciones Técnicas.

De nuevo en pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares, en el Anexo II correspondiente al “modelo de proposición económica” en el punto 2 “Certificados” se pide que los licitantes marquen y aporten los certificados de calidad de los que estén en posesión y que reproducimos a continuación.

2) CERTIFICADOS: (marcar lo que proceda y acompañar de certificado)

- | | |
|--|--------|
| - Certificación UNE-EN-ISO-9001 de Sistemas de Gestión de la Calidad: | SI /NO |
| - Certificación UNE- EN- ISO 14001 de Sistemas de Gestión Medioambiental: | SI /NO |
| - Certificación UNE-EN 16636:2015 de Servicios de Gestión de Plagas: | SI /NO |
| - Se Dispone de flota de vehículos adscrita al servicio, vehículo clasificado en la Dirección General de Tráfico como “Cero emisiones” o alternativamente “Eco”: | SI /NO |

En este subapartado se detallan un abanico de certificaciones que son puntuables según se indica como ya dijimos anteriormente en la Cláusula doce del PCAP y el punto siete del PPT,

entre las certificaciones de calidad se encuentra la ISO 9001 Sistema de Gestión de Calidad, la ISO 14001 Sistema de Gestión Medioambiental y UNE-EN 16635:2015 Servicios de Gestión de Plagas.

Desde AECPSA-CV queremos manifestar que existe amplia y consolidada doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales acerca de la **improcedencia de configurar las certificaciones de calidad, de gestión ambiental u otras como criterio de adjudicación de los contratos**, siendo únicamente admitidas dichas certificaciones de calidad como medio acreditativo de solvencia técnica o profesional y nunca de forma exclusiva.

Así, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 476/2016, de 17 de junio, se razona sobre este particular lo siguiente: "A estos efectos, debe recordarse que este Tribunal ha elaborado una ya consolidada doctrina sobre la improcedencia de configurar los certificados de calidad como criterio de adjudicación de los contratos.

Así, en la Resolución 628/2015 se ha dicho sobre este particular: -- Siguiendo en este punto las Resoluciones 255/2015, de 23 de marzo, y 906/2014, de 12 de diciembre, "el Tribunal ha reiterado (cfr.: Resoluciones 143/2012, 223/2012, 461/2013, 113/2014, 129/2014 y 782/2014), en consonancia con el parecer de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 29/2010), que los certificados de cumplimiento de normas de garantía de calidad y de gestión ambiental a los que se refieren los artículos 80 y 81 TRLCSP son modos de acreditar la solvencia técnica de las empresas, o, si se prefiere, su aptitud para ejecutar el contrato, con lo que, por ser tales, no pueden ser empleados como criterio de valoración de las ofertas (cfr.: Sentencias TJCE de 19 de junio de 2003 - asunto C-315/01-, 24 de enero de 2008 -asunto C-532/06- y 12 de noviembre de 2009 - asunto C-199/07-; sentencia TJUE de 9 de octubre de 2014 -asunto C-641/13-; Resoluciones de este Tribunal 187/2012, 220/2012, 290/2012, 189/2014 y 295/2014).

Ello es consecuencia de la existencia de dos fases diferenciadas en el procedimiento de licitación, cada una sometida a reglas propias (cfr.: artículos 160.1 y 165.1 TRLCSP y 44.1 Directiva 2004/18/CE; Sentencias TJCE de 20 de septiembre de 1988 -asunto C-31/87-; Resoluciones de este Tribunal 187/2012 y 220/2012): en la primera, se trata de comprobar la aptitud de los licitadores para asegurar que estos pueden ejecutar la prestación objeto de contrato (Sentencias TJCE de 2 de diciembre de 1999 -asunto C-176/98- y TJUE de 18 de octubre de 2012 -asunto C-218/11); en la segunda, lo único relevante es la oferta que los admitidos presentan, no las condiciones subjetivas de quien la presenta y que no guarden relación con la prestación objeto del contrato (cfr: Sentencias TJCE de 18 de octubre de 2001 -asunto C-19/00-, de 27 de octubre de 2005 -asunto C-234/03; Resoluciones de este Tribunal 264/2012 y 189/2014). Solo cabe atender a estos extremos subjetivos de la empresa cuando puedan redundar en mejor provecho de la oferta, tal y como sucede, por ejemplo, con una mayor adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato que los reputados imprescindibles (cfr.: Resoluciones de este Tribunal 264/2012, 514/2013, 644/2013, 10/2014 y 198/2014). En este mismo sentido, la Sentencia del TJCE de 28 de marzo de 1995 (asunto C-324/93) admitió la posibilidad de emplear como criterio de adjudicación la capacidad de las empresas para asegurar de manera fiable y constante el abastecimiento de un determinado estupefaciente (").

En la medida de que el PCAP valora como criterio de adjudicación la acreditación por las empresas licitadoras de determinadas normas ISO, las cuales, conforme a lo indicado, han de


operar como criterio de acreditación de la solvencia en la fase previa de selección, se ha de concluir que el Pliego resulta en este punto contrario a la doctrina y a la jurisprudencia expuestas. -- ()".

La Comunidad Valenciana es un referente a nivel nacional en el control plagas y la sanidad ambiental con más de 400 empresas inscritas en el ROESB y los mejores profesionales y más cualificados del sector, siendo un referente a nivel nacional. Entendemos que el mantenimiento de las certificaciones de calidad antes mencionadas como criterio de adjudicación en la cláusula doce, del PCAP y en el punto siete del PPT, es injusto pues deja a cientos de empresas de pequeño y mediano tamaño del sector del control de plagas y la sanidad ambiental que no se encuentran certificadas en clara desventaja, considerando dicho criterio **claramente excluyente, innecesario y nos atrevemos a afirmar que hasta ilegal.**

Solicitamos al Sr. Alcalde:

- 1- Que valore en su justa medida las observaciones realizadas y tenga a bien en dar las oportunas instrucciones al departamento de contratación, para que los criterios de adjudicación basados en la posesión de la ISO 9001 Sistema de Gestión de Calidad, la ISO 14001 Sistema de Gestión Medioambiental y UNE-EN 16635:2015 Servicios de Gestión de Plagas a las que hace referencia la cláusula doce del Pliego de Cláusulas Administrativas y Particulares, **sean anuladas como criterio de adjudicación.**
- 2- Sea publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, los cambios solicitados, abriendo a un mayor número de empresas del sector la posibilidad de presentar oferta, con la intención de **establecer criterios de igualdad competitiva**, que de seguro redundaran en beneficio del Ayuntamiento de la Requena, tanto económicamente como cualitativamente.

Aprovechamos este escrito para ponernos a disposición del Ayuntamiento de Requena y de usted mismo, para todo aquello que puedan necesitar de nuestra asociación y esperando que sea atendida nuestra solicitud, reciban un cordial saludo.



Asociación de Empresa de Control de plagas y
Sanidad Ambiental de la Comunidad Valenciana
CIF G-98997299
Juan Carlos Santiago Carretero
Presidente AECPSA-CV

Domicilio para comunicaciones: C/ Aviación 6bis – 46940 Manises, o vía email: aecpsacv@gmail.com